



**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**  
**SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN**  
**OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

"Año de Universalización de Salud"

Piura, 27 de marzo 2020

**INFORME N° 09 - 2020/GRP-SRLCC-ST-100030-ODOE**

**A :** **Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA**  
 Jefe (e) de la Oficina Regional Anticorrupción - GRP

**DE :** **Abog. OSCAR DAVID OLAYA ELIAS**  
 Profesional de la Oficina Regional Anticorrupción

**ASUNTO:** Informe sobre la denuncia interpuesta por el señor David Apoleon Castillo Andía, contra la Comisión de Contratación Docente para el año 2019 - UGEL – Talara, por presuntos actos irregulares y; contra los señores Andy Javier Sánchez Zevallos, Delhi Eduardo Holguín Córdova, Víctor Alfredo Barba Sánchez y Ángel Ricardo Rosas Huiman por la presunta comisión del delito contra la Fè pública en la modalidad de Falsificación de Documentos previsto en el artículo 427° del Código Penal, en el Proceso de Contratación Docente año 2019 – UGEL Talara.

- REF. :**
- a) Carta N° s/n (19 de marzo de 2019) (HRyC N°10699)
  - b) Memorando N° 848-2019/GRP-SRLCC-ST-100030 (13 de diciembre de 2019)
  - c) Oficio N°2805-2019-GRP-DREP/UGEL-T-D (26 de diciembre de 2019)
  - d) Memorando N° 157-2020/GRP-SRLCC-ST-100030 (05 de febrero de 2020)
  - e) Memorando N° 222-2020/GRP-SRLCC-ST-100030 (25 de febrero de 2020)
  - f) Oficio N° 321-2020/GRP-DREP/UGEL-T-D (26 de febrero de 2020)
  - g) Oficio N° 40-2020/GRP-SRLCC-ST-100030 (10 de marzo de 2020)
  - h) Oficio N° 0428-2020-GRP.DREP.UGEL.T-D (09 de marzo de 2020)

**I. BASE LEGAL:**

- 1.1. Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial.
- 1.2. Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- 1.3. Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 1.4. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 1.6. Decreto Legislativo N°635 – Código Penal.
- 1.7. Ordenanza Regional N° 202-20111/GRP-CR.
- 1.8. Ordenanza Regional N° 263-2013/GRP-CR.
- 1.9. Decreto Legislativo N° 1327 – Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 1.10. Decreto Regional N° 001-2015/GRP-GR – Decreto Regional que aprueba el Reglamento del Sistema Regional de lucha contra la corrupción de Piura.

**II. ANTECEDENTES:**

- 2.1. Con Carta S/N de fecha 19 de marzo de 2019, el ciudadano David Apoleon Castillo Andía, presenta denuncia contra la comisión de Contratación Docente 2019 de la UGEL Talara, quienes de forma agresiva, prepotente y autoritaria vienen cometiendo abuso y corrupción en la UGEL Talara, asimismo denuncia a los señores Andy



**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**  
**SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN**  
**OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

Javier Sánchez Zevallos, Delhi Eduardo Holguín Córdova, Víctor Alfredo Barba Sánchez y Ángel Ricardo Rosas Huiman por presuntamente haber presentado constancias de egresados Falsas en proceso de contratación docente 2019 de la UGEL – Talara, solicitando se intervenga a fin de sancionar a los que resulten responsable por los cargos que se denuncian.

- 2.2. Mediante Memorando N°848-2019/GRP-SRLCC-ST-100030, de fecha 13 de diciembre de 2019, la Oficina Regional Anticorrupción, solicita a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local – Talara, información urgente respecto de los hechos contenidos en la denuncia realizada por el ciudadano David Apoleon Castillo Andía, referente a las presuntas irregularidades cometidas por la comisión de contratación docente 2019 y la presunta presentación de documentos falsos por parte de los postulantes en el referido proceso de contratación.
- 2.3. Con Oficio N° 2805-2019-GRP-DREP/UGELT.D, de fecha 26 de diciembre de 2019, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local – Talara, remite información solicitada correspondiente al proceso de adjudicación y contratación docente de profesores de educación física marzo 2019.
- 2.4. Mediante Memorando N°157-2020/GRP-SRLCC-ST-100030, de fecha 05 de febrero de 2020, la Oficina Regional Anticorrupción, solicita a la Dirección de la UGEL Sullana, informe documentado de las acciones adoptadas respecto al profesor Sánchez Cevallos Andy Javier.
- 2.5. Mediante Memorando N°222-2020/GRP-SRLCC-ST-100030, de fecha 25 de febrero de 2020, la Oficina Regional Anticorrupción, reitera a la Dirección de la UGEL Sullana, pedido información otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles informe de las acciones adoptadas respecto al profesor Sánchez Cevallos Andy Javier.
- 2.6. Con Oficio N° 321-2020-GRP-DREP/UGELT-D, de fecha 26 febrero del 2020, la Prof. Carmelita del Pilar Abad Meca, Directora de la UGEL - Talara, remite información solicitada, correspondiente a la presunta falsedad documentaria del Prof. Contratado de educación física Sánchez Zevallos Andy Javier.
- 2.7. Con Oficio N° 0428-2020-GRP.DREP.UGEL.T-D, de fecha 09 marzo del 2020, la Prof. Carmelita del Pilar Abad Meca, Directora de la UGEL - Talara, remite respuesta referente al Oficio N° 227-2020-GRP-DREDP/UGELT-D, mediante el cual se reitera al Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Euroamericano la verificación de diploma de egresado del señor Andy Javier Sánchez Zevallos, indicando que con el Oficio N°020-20-DG-IESPP-EA, dicho instituto informa que el señor Andy Javier Sánchez Zevallos, no se encuentra registrado en los documentos oficiales de la Institución.

**III. ANÁLISIS DEL CASO:**

- 3.1. Que, el Decreto Legislativo N° 1327 de fecha 05 de enero de 2017 tiene por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo; en el artículo 8° del indicado cuerpo normativo, se precisa que su numeral 2: Si la denuncia contiene elementos suficientes de materialidad y fundamento que amerite el inicio del procedimiento Administrativo a cargo de la entidad, se corre traslado de la misma al titular de la Secretaría Técnica encargada de pre calificar las presuntas faltas administrativas o quien ejerza dicha función, conforme a la normatividad correspondiente".
- 3.2. Que, de la normativa que regula la actuación e intervención de la Oficina Regional Anticorrupción, se tiene que con Decreto Regional N° 001-2015/GRP-GR de fecha 02 de julio de 2015, se aprueba el Reglamento del Sistema



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN  
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

Regional de Lucha contra la Corrupción de Piura, el cual consta de ocho (08) títulos, cuatro (04) capítulos, cuarenta y dos (42) artículos y dos (02) disposiciones finales.

3.3. Que, en el capítulo IV del indicado Decreto Regional, el artículo 14° señala que las instituciones conformantes del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción (GOBIERNO REGIONAL DE PIURA), implementarán en sus dependencias una unidad u OFICINA ANTICORRUPCIÓN, que será la responsable de cumplir con los fines, planes y actividades, en el marco de las funciones y atribuciones que le corresponde a cada entidad del Estado (...), siendo una de sus funciones (16.1) **Recibir, tramitar y monitorear denuncias sobre actos de corrupción y disponer su ruta de acuerdo a Ley.**

3.4. Conforme lo previsto en el numeral 16.2) del artículo 16° del Decreto Regional N° 01-2015/GRP-GR, la Oficina Regional Anticorrupción entre sus funciones tiene **"Investigar, de ser el caso, los temas que requieren ser atendidos por su complejidad o trascendencia, como un órgano de apoyo de las áreas competentes de acuerdo a la normatividad específica"**; por ello, el profesional que suscribe el presente informe en cumplimiento de las normas aplicables al caso bajo análisis y de los hechos denunciados, consideran necesario verificar: **si la Dirección de Unidad de Gestión Educativa Local Sullana, habría cometido actos irregulares, no respetando los procedimientos administrativos que corresponden al presente caso, y verificar si los señores Andy Javier Sánchez Zevallos, Delhi Eduardo Holguín Córdova, Víctor Alfredo Barba Sánchez y Ángel Ricardo Rosas Huiman, habrían incurrido en la presunta comisión del delito de Contra la Fé pública en la modalidad falsificación de documentos (Constancia de egresados en la especialidad de educación física), Del mismo modo, es oportuno indicar que ante la denuncia presentada por el administrado David Apoleon Castillo Andía, la Oficina Regional Anticorrupción, ha realizado los requerimientos de información necesaria a las indicadas instituciones con la finalidad de efectuar una evaluación objetiva de los hechos denunciados y advertidos conforme se puede verificar en el numeral 2.1) de los antecedentes.**

3.5. Del análisis de la denuncia presentada, esta Oficina Regional Anticorrupción toma conocimiento que el administrado David Apoleon Castillo Andía, denuncia a la comisión de contratación docente 2019 de la UGEL Talara, presidida por el profesor Frank Milton Vargas Antón y como secretaria la profesora Silvia Villanueva Colmenares, quienes de forma agresiva, prepotente y autoritaria vienen cometiendo abusos y corrupción en la UGEL Talara, indicando que el 12 de marzo la comisión de contratación docente, publica la relación preliminar de profesores aptos para ocupar una plaza de profesor de educación física primaria, el día 13 de marzo, día de reclamos, un grupo de 21 profesores presentan un memorial por mesa partes donde hacen llegar varios reclamos y malestar, pidiendo solución a la comisión de contratación, asimismo señalan que no cumpliendo con el pedido y burlándose de los profesores el día 14 de marzo publican en su página de Facebook de la UGEL Talara la relación definitiva profesores aptos para ser contratados para educación física primaria y convocan que la adjudicación es el día 15 de marzo a las 8 y 30 AM, asimismo hacen la denuncia señalando que en el cuadro definitivo de profesores aptos de educación física primaria figuran como profesores egresados de educación física los señores Sánchez Zevallos Andy, Barba Sánchez Víctor, Rosas Huiman Ángel, quienes han presentado constancias de egresados falsas, haciendo de conocimientos en plena adjudicación a la comisión con pruebas en mano pero el profesor Frank Vargas Antón en forma prepotente y autoritativa dijo que no iba resolver ningún reclamo porque no era de su competencia pero como nosotros insistimos en el reclamo y pedimos solución y el profesor Frank Vargas Antón dio por suspendida la adjudicación y dijo que en los días posteriores solucionaba el inconveniente, por lo que el día 18 de marzo vuelven a publicar la relación de profesores aptos para educación física primaria sin haber ninguna modificación mucho menos solución de los reclamos, sin embargo el día 19 de marzo se realizó la adjudicación sin haber dado solución a los reclamos la comisión de contratos, asimismo denuncian que se investigue al señor Holguín Córdova Delhi Eduardo, quien es bachiller de derecho y nunca ha trabajado de profesor de educación física, pero figura en el cuadro de aptos como egresado de profesor de



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN  
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

educación física, solicitado la intervención de esta Oficina Regional Anticorrupción, por los presuntos actos irregulares cometidos por la comisión de contratación y la presunta falsificación de documentos contra los referidos docentes.

3.6. Que, a fin de determinar la existencia de actos irregulares o responsabilidad administrativa por parte de la comisión de contratación de la Unidad de Gestión Educativa Local Talara, y determinar si los señores Andy Javier Sánchez Zevallos, Delhi Eduardo Holguín Córdova, Víctor Alfredo Barba Sánchez y Ángel Ricardo Rosas Huiman, habrían incurrido en la presunta comisión del delito de Contra la Fè pública en la modalidad falsificación de documentos (Constancia de egresados en la especialidad de educación física falsas), resulta útil verificar la información remitida a esta oficina Regional Anticorrupción, ello en atención al pedido de información solicitado mediante Memorando N°848-2019/GRP-SRLCC-ST-100030 de fecha 13 de diciembre de 2019, se tiene que con el Oficio N°2805-2019-GRP-DREP/UGELT-D, de fecha 26 de diciembre de 2019, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Talara, remite información correspondiente al proceso de adjudicación y contratación docente de profesores de educación física marzo 2019, sustentando dicha información en el Informe N°03-2019/GOB.REG.PIUURA-DREP/UGELT-CCD, emitido por el Comité de Contratación UGEL Talara – 2019, presidido por el profesor Frank Milton Vargas Antón, el cual señala que mediante Decreto Supremo N°001-2019-MINEDU, se aprueba la norma que regula el Procedimiento, Los Requisitos y Las Condiciones para las Contrataciones en el Marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica, a que hace referencia La Ley N° 30328, Ley que Establece Medidas en Materia Educativa y dicta otras Disposiciones, política que registró este procedimiento administrativo que repercute en el bienestar meritocrático del magisterio local, regional y nacional, es así que teniendo con base la norma emitida por el MINEDU, analiza los hechos sucedidos en el proceso de contratación docente Marzo 2019:

3.6.1. Que con Resolución Directoral N°2190-2018 (31 de diciembre del 2018, se conforma el comité de contratación docente 2019 UGEL Talara, el cual en su condición de presidente del comité en mención, manifiesta que lo prescrito en el documento (Carta S/N) presentada por el ciudadano David Napoleón Castillo Andia, ante esta entidad no se ajusta a la verdad de lo acontecido durante el proceso de convocatoria, adjudicación y contratación de profesores de educación física, ejecutado el mes de marzo 2019, en virtud a las disposiciones administrativas emanadas en la R.V.MN°035-2019-MINEDU, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el cual aprueba el padrón de Instituciones Educativas Focalizadas del Nivel Primaria y Plazas de Profesores de Educación Física a nivel nacional, en tal sentido, señala que en primera instancia y en honor a la legitimidad personal y profesional pone de conocimiento que los servidores que cumplen funciones en la sede descentralizada de gestión educativa nunca han cometido o existido hacia los administrados acciones de conducta que contradigan las buenas costumbres, las reglas de cordialidad y sobre todo trasgresión del Código de Ética de la Función Pública, Ley N°27815.

3.6.2. En tal sentido, es preciso indicar que el 12 de marzo de 2019 el comité de Contratación Docente 2019, publica a través de los diversos medios de comunicación (redes sociales, página Web y murales institucionales) el cuadro preliminar de profesores postulantes aptos para ocupar plaza eventual en condición de contrato para el área de Educación Física en el nivel primario, por lo que, el 13 de marzo de 2019 en cumplimiento con la actividad Presentación de Reclamos, un grupo de 21 postulantes presentan a través de tramite documentario de UGEL Talara un memorial donde expresan entre otras acusaciones "La presunta presentación de documentos por parte de postulantes en este concurso que no se ajustan a la Veracidad y/o Legalidad"(documentos falsos), por lo que ante tal circunstancia de índole administrativo y de responsabilidad personal y profesional de parte de los postulantes, el comité de Contratación Docente 2019, delibera y determina recaer y amparar su proceder en el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, además de los alcances que se precisan en el pie de página del anexo 5 del Decreto Supremo 001-2019-MINEDU, la cual cuenta con la firma y huella digital del postulante, autorizando con esta acción la aplicación de la comprobación de



**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**  
**SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN**  
**OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

la información declarada y adjuntada a su expediente de postulación, por lo que, se puede concluir que es responsabilidad del postulante la presentación de la información alojada en su expediente, la cual será sujeta a acciones de control posterior de resultar contratado por nuestra dependencia y/o ante el requerimiento de otros entes.

**3.6.3.** Estando a lo anterior, la comisión considera continuar con el desarrollo del cronograma dispuesta para esta convocatoria y hace de conocimiento público el cuadro final de postulantes a plazas de Educación Física Primaria (14 de marzo de 2019) en los diversos medios de comunicación, invitando al proceso de adjudicación para el día 15 de marzo de 2019 a horas 8:30 am en las instalaciones de UGEL Talara, sin embargo la comisión ha señalado que la actividad adjudicación de plazas vacantes indicado en el cronograma para el día 15 de marzo de 2019, en etapa de ejecución fue interrumpida en todos sus extremos por el administrado David Napoleón Castillo Andía, quien con un diminuto grupo de postulantes que según sus expresiones; "sentían diluidas sus pretensiones de alcanzar plaza docente en calidad de contrato en el área de Educación Física nivel primaria" y probablemente por ese motivo haciendo gala de variados improperios generaron malestar entre los mismos participantes interesados en la actividad adjudicación de plazas vacantes de educación física nivel primaria, por lo que, al no guardar las condiciones que protejan la integridad física, social y emocional de los integrantes del Comité de Contratación Docente 2019 y demás administrados; los miembros del comité de Contrato Docente instalados para esta actividad previo acuerdo unánime comunicaron a través de su presidente Prof. Frank Milton Vargas Antón, la suspensión de esta diligencia al no guardar ni contar con las condiciones y conductas apropiadas por parte de algunos postulantes liderados por David Napoleón Castillo Andía, asimismo señala que se guarda registro en el folio N°259 del Libro de Contratación Docente 2019 – UGEL Talara, señala además que dicha acción recae ante la insistente premisa de parte de Castillo Andía, referida a la falsedad documentaria presentada por los postulantes; **Sánchez Zevallos Andy Javier, Rosas Huiman Ángel Ricardo, Barba Sánchez Víctor Alfredo y Holguín Córdova Delhi Eduardo, quienes adjuntan en sus expedientes administrativos de postulantes constancias de Egresados en la especialidad de Educación Física, emitidos por Instituciones pedagógicas de Educación Superior,** sin embargo, se tiene que con fecha 15 de marzo de 2019 el Comité de Contratación Docente, estima pertinente realizar la convocatoria para llevar a cabo la adjudicación de plazas vacantes PEF – Primaria, el día 19 de marzo de 2019 en las instalaciones de UGEL Talara a partir de las 14:00 pm, ello ante las diversas consultas y/o coordinaciones telefónicas realizadas por especialistas MINEDU / DRE solicitándonos que podamos cumplir con el compromiso de contratación oportuna de docentes en dicha especialidad, razón por la cual, en la fecha que se señala precedentemente se realiza la actividad de adjudicación de plazas vacantes, con ciertos inconvenientes provocado por el señor Castillo Andía David Napoleón y su grupo de postulantes, señalando que dichas acciones se encuentran registradas en los folios 261 hasta el 273 del libro de Contratación Docente 2019 - UGEL Talara, en consecuencia se tiene que al denunciante se le adjudico y por ende se le contrato en plaza docente de profesor de Educación Física, señalando que según se evidencia en el folio 269 del Libro de Contratación Docente 2019 – UGEL Talara, que el administrado y su grupo manifiestan su conformidad bajo el alcance del anexo 3-B del D.S N°001-2019-MINEDU señala que en el orden de prelación correspondiente a: **Profesionales de Educación del nivel inicial y/o primaria con capacitación en el área de educación física, requisitos que cumple el mencionado administrado para adjudicarle una plaza vacante.**

**3.6.4.** Ahora bien, se tiene que finalizado el acto de adjudicación el comité de Contratación Docente 2019 – UGEL Talara, en aplicación al ejercicio administrativo de Control Posterior, a través del Prof. Frank Milton Vargas Antón en calidad de presidente de dicho Comité, solicita a la especialista de Recurso Humanos de esta sede descentralizada de educación por medio del **Memorandum N° 250-2019-GRP-DREP/UGELT-UPDI,**(20 de marzo de 2019) aplicar los efectos de la Ley N° 27444 ejercicio de control posterior a las constancias de egresados de instituciones de educación superior pedagógica de los docentes contratados:



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN  
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

*Sánchez Zevallos Andy Javier (R.D N° 957), Rosas Huiman Ángel Ricardo (R.D N°956), Barba Sánchez Víctor Alfredo (R.D N°959) y Holguín Córdova Delhi Eduardo (R.D N°958), por lo que, visto el requerimiento prescrito en el Memorandum N° 250-2019-GRP-DREP-/UGELT-UPDI, la dirección de UGEL Talara emite el Oficio N°0518-2019.GRP.DREP.UGEL.T-D de fecha 26 de marzo de 2019 dirigido al Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Louis Pasteur" – Trujillo, referente a la verificación de las constancias de egresados de los docentes Rosas Huiman Ángel Ricardo, Barba Sánchez Víctor Alfredo, retomando con senda respuesta el Oficio N°00048-2019/I.E.S.P.P."LP", que precisa: **"La Autenticidad de las constancias de egresados de los ciudadanos Rosas Huiman Ángel Ricardo, Barba Sánchez Víctor Alfredo, documento que esta rubricado por el Lic. Pedro Haro Lara, quien suscribe dicho documento es su condición de Gerente General"**, asimismo se tiene que con Oficio N°0520-2019.GRP.DREP.UGEL.T-D de fecha 26 de marzo de 2019, la dirección de la UGEL Talara, remite a la Dirección del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Euroamericano" – Lima, y recepcionado en fecha 29 de marzo del 2019, siendo que a la fecha dicho documento **"no cuenta con respuesta ni verbal ni escrita de dicha dependencia educativa"**, posteriormente se tiene que la Dirección de la UGEL Talara emite el Oficio N° 0519-2019.GRP.DREP.UGEL.T.D de fecha 26 de marzo de 2019, dirigido a la Dirección del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Peruano Canadiense" – Chiclayo, para indagar sobre la verificación de la constancia de egresado del señor Holguín Córdova Delhi Eduardo, recepcionando como respuesta el Oficio N°043-2019-DGIESPP"PC"-CH, documento que manifiesta que **"que dicha constancia no ha sido emitida por este ente superior de estudios y mucho menos cuenta con la especialidad de educación física, por lo tanto es Falsa"** en virtud a ello el comité de contratación docente 2019, realiza las diligencias correspondientes y contando con el informe legal N°100-2019-GOB.REG.PIURA-DREP/UGELT-D/AL, se emite la Resolución Directoral N°1150-2019-UGEL-T de fecha 03 de mayo de 2019, que Resuelve: RESOLVER CONTRATO del docente Holguín Córdova Delhi Eduardo, por advertirse documento falso en su expediente administrativo presentado al momento de su postulación a plaza de contrato docente (PEF), en virtud a la respuesta otorgada por la Directora General de Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Peruano Canadiense" – Chiclayo la Lic. Lupe Ballena Díaz, en tanto se tiene que habiéndose cumplido con notificar la R.D N°1150-2019-UGEL-T, al administrado Holguín Córdova Delhi Eduardo, el Comité de Contratación Docente procede a informar sobre este suceso a COPROA UGEL Talara para las diligencias administrativas correspondientes, el cual mediante Resolución Directoral N° 01196-2019-UGEL –T, de fecha 17 de mayo de 2019, Resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra en mencionado administrado, teniendo finalmente que mediante Resolución Directoral N° 01481-2019-UGEL –T, de fecha 31 de junio de 2019, se resuelve: **Sancionar con cese temporal por el periodo de doce (12) meses sin goce de remuneraciones al docente Holguín Córdova Delhi Eduardo**, finalmente se puede determinar del desarrollo de dicha información que se habrían respetado los procedimientos administrativos pertinentes, no obstante corresponde evaluar a la procuraduría Ad Hoc en asuntos penales la interposición de la denuncia penal correspondiente contra **Holguín Córdova Delhi Eduardo**.*

- 3.7. En atención a los antes desarrollado, se tiene que, mediante Memorando N°157-2020/GRP-SRLCC-ST-100030, de fecha 05 de febrero del 2020 y el Memorando N°222-2020/ GRP-SRLCC-ST-100030, de fecha 25 de febrero del 2020, se solicita a la Dirección de la UGEL Talara, se sirva alcanzar un informe documentado de las acciones adoptadas respecto al profesor Sánchez Zevallos Andy Javier, por lo que, se tiene que mediante Oficio N°321-2020- GRP-DREP/UGELT.D, de fecha 26 de Febrero de 2020, la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Talara, remite información solicitada respecto a la presunta falsedad documentaria del profesor contratado de Educación Física Sánchez Zevallos Andy Javier, sustentando dicha información del Informe N°008-2020-GOB.REG.PIURA-DREP/UGELT.CCD, emitido por el presidente del Comité de Contratación Docente, Prof Frank Milton Vargas Antón, de los cuales precisa que ha realizado múltiples llamadas a los números telefónicos que se



SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN  
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

visualizan en la página web del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Euroamericano" – Lima, probablemente ubicado en Av. Procederes de la Independencia N°3680 San Juan de Lurigancho, Lima Perú y que habiendo transcurrido aproximadamente un año calendario la mencionada entidad formativa de educación superior **No Emite Respuesta Alguna**, hacia la instancia descentralizada de gestión educativa en virtud a la indagación requerida en el Oficio N°520-2019.GRP.DREP.UGEL.T.D, donde se solicitó información referida a la Diploma de Egresado del Ciudadano Sánchez Zevallos Andy Javier, quien ostento la condición de profesor contratado en el área de Educación Física (nivel primaria) durante el año 2019, contrato prescrito mediante R.D N°957-2019.UGEL Talara, I.E "Domingo Savio" – Talara, señalando además que la adjudicación se encuentra registrada en el folio 265 del Libro de Actas de Contratación Docente 2019, asimismo señala que se ha continuado indagando sobre la residencia actual del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Euroamericano" – Lima, por lo que, mediante las redes sociales (Facebook) se logró comunicar con la dirección telefónica 01-3850463, refiriendo una voz femenina que cualquier información que se requiera en la actualidad es posible en Av. El Bosque N°430 San Juan Lurigancho – Lima, por lo que se tiene que dicha dirección es distinta a la que se tenía como referencia, por lo que actuando con inmediatez se remite en calidad de reiterativo el Oficio N°277-2020-GRP-DREP/UGELT-D de fecha 18 de enero del 2020, al Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Euroamericano" a fin de verificar la autenticidad de la Diploma de egresado del señor Andy Javier Sánchez Zevallos.

3.8. En virtud a lo precedentemente mencionado, se tiene que con Oficio N° 0428-2020-GRP.DREP.UGEL.T-D, de fecha 09 de marzo del 2020, la dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Talara, informa a esta Oficina Regional Anticorrupción que el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Euroamericano" mediante Oficio N° 020-20-DG-IESPP-EA, remite respuesta informando que el señor Andy Javier Sánchez Zevallos **no se encuentra registrado en los documentos oficiales de nuestra Institución como son Nóminas y Actas de Evaluación de los estudiantes, por lo tanto no es egresado del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Euroamericano"**, por lo que, se concluye que existen elementos de convicción suficientes para presumir que el señor Andy Javier Sánchez Zevallos, habría incurrido en faltas administrativa correspondiéndole proceso sancionar, así como denuncia penal por falsificar una constancia de estudios en el marco de la contratación docente del Decreto Supremo N°001-2019-MINEDU.

3.9. Finalmente, es preciso desarrollar la presunta responsabilidad penal imputable a los señores Holguín Córdova Delhi Eduardo y Andy Javier Sánchez Zevallos, por la presunta comisión de los ilícitos penales regulados en los artículos 427 y 411 del Código Penal, en consecuencia se tiene el artículo 427° del Código Penal tipifica el delito contra la Fé pública en su modalidad de Falsificación de Documentos, el cual prescribe lo siguiente:

**Artículo 427°.- El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días – multa si se trata de un documento público, registro público, título autentico o cualquier otros trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días – multa, si se trata de un documento privado.**

**El que hace uso de un documento falso o falsificado como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.**

Se tiene que, el comportamiento del sujeto activo del delito de falsificación de documentos puede realizarse en el primer supuesto de dos maneras: a) hacer en todo o en parte un documento falso, entendiéndose en este punto, la creación de un documento que no existía anteriormente en donde se va a hacer constar derechos, obligaciones o hechos que no corresponden con el contenido cierto que el documento debería constar; b) adulterar uno verdadero y



**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**  
**SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN**  
**OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

en el segundo supuesto: cuando se hace uso del documento falso o falsificado como si fuese legítimo. Siendo que en el presente caso, nos encontraríamos ante ambos supuestos a los señalados en este argumento. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el delito de falsificación de documentos es eminentemente doloso, por lo que el agente activo deberá actuar con voluntad y conocimiento de todos los elementos constitutivos del tipo, como son la elaboración o adulteración en todo o en parte de un documento público y privado de cuyo uso se puede derivar perjuicio; así como de que hace uso de un documento falso o falsificado como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, debiendo dicho perjuicio trascender el propio menoscabo de la fe pública el mismo que debe ser entendido como la trasgresión potencial otros bienes jurídicos, y tal como se puede advertir del **Oficio N° 020-20-DG-IESPP-EA**, que remite el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Euroamericano" informando que el señor Andy Javier Sánchez Zevallos **no se encuentra registrado en los documentos oficiales de nuestra Institución como son Nóminas y Actas de Evaluación de los estudiantes, por lo tanto no es egresado del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Euroamericano"**, y del **Oficio N° 043-2019-DGIESPP"PC"-CH**, que remite el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Peruano Canadiense" – Chiclayo, señalando **"que dicha constancia no ha sido emitida por este ente superior de estudios y mucho menos cuenta con la especialidad de educación física, por lo tanto es Falsa el documento presentado por el señor Holguín Córdova Delhi Eduardo.**

Por otro lado, en relación la presunta comisión del delito de falsa declaración en Procedimiento Administrativo, el Código Penal establece lo siguiente:

**Artículo 411°.- El que, en procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por la Ley, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.**

Al respecto cabe precisar, que el delito de falsa declaración en proceso administrativo, para su configuración requiere que el agente realice declaraciones falsas en relación a hechos y circunstancias que le corresponden probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley. Asimismo, el tipo penal del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo requiere que se acredite fehacientemente la falsedad de la declaración vertida por el inculpado, ante el órgano de control o autoridad administrativa. En este caso, ha sido la misma institución Educativa afectada, es decir Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Euroamericano" ha determinado que el señor Andy Javier Sánchez Zevallos **no se encuentra registrado en los documentos oficiales de nuestra Institución como son Nóminas y Actas de Evaluación de los estudiantes, por lo tanto no es egresado del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Euroamericano" resultando se falso la constancia de egresado presentado en el proceso de contratación docente marzo 2019** y el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Peruano Canadiense" – Chiclayo, determina **"que dicha constancia no ha sido emitida por este ente superior de estudios y mucho menos cuenta con la especialidad de educación física, por lo tanto es Falsa la constancia presentada por el señor Holguín Córdova Delhi Eduardo.**

De lo expuesto, en los párrafos anteriores, se puede concluir que existían suficiente elementos de convicción para presumir que el señor Andy Javier Sánchez Zevallos y el señor Holguín Córdova Delhi Eduardo, habrían incurrido en los ilícitos tipificados en los artículos 427° y 411° del Código Penal.

#### **IV. CONCLUSIONES:**

Luego de haber analizado la información remitida a la Oficina Regional Anticorrupción, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

- 4.1. Que, de la información obtenida se ha podido verificar que la comisión de contratación docente 2019, UGEL Talara, habría cumplido con los procedimientos dispuestos por las normas vigentes al presente caso, y no estaría inmerso en actos irregulares o de responsabilidad administrativa.**





**SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN  
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

- 4.2. Que del postulante señor Holguín Córdova Delhi Eduardo, se le habría sido sancionado administrativamente, no obstante correspondería a la Procuraduría Ad Hoc en Investigaciones, Denuncias y Asuntos Penales la interposición de la denuncia penal por la comisión de los ilícitos prescritos en los artículos 427 y 411 del Código Penal.
- 4.3. Respecto al postulante señor Andy Javier Sánchez Zevallos, habría trasgredido el principio de presunción de veracidad regulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, al presentar en documentación presuntamente falsa en el expediente que presento en el proceso de contratación docente 2019 Profesores de Educación Física Nivel Primaria – UGEL Talara.
- 4.4. En mérito a los antes expuesto, corresponde a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL –Talara, evaluar la apertura del procedimiento sancionar correspondiente contra el señor Andy Javier Sánchez Zevallos.
- 4.5. Asimismo, corresponde a la Procuraduría Ad Hoc en Investigaciones, Denuncias y Asuntos Penales para que interponga contra el señor Andy Javier Sánchez Zevallos la denuncia penal por la comisión de los ilícitos prescritos en los artículos 427 y 411 del Código Penal.

**V. RECOMENDACIONES:**

En mérito a los argumentos expuestos en el presente informe, el suscrito recomienda al Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción, de estimarlo conveniente se implementen las siguientes Recomendaciones:

- 5.1. **REMITIR** copia del presente informe y sus anexos a la Gerencia General Regional, a efectos de evalúe si el presente caso amerita que se disponga las acciones siguientes:
  - 5.1.1. **DERIVAR** los actuados de la presente evaluación a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL Talara, para que pre-califique las faltas en las que habría incurrido el señor Andy Javier Sánchez Zevallos.
  - 5.1.2. **DERIVAR** los actuados de la presente evaluación a la Procuraduría Ad Hoc en Investigaciones, Denuncias y Asuntos Penales a efectos de que acuerdo a sus funciones y atribuciones, interponga contra el señor Andy Javier Sánchez Zevallos y Holguín Córdova Delhi Eduardo la denuncia penal por la comisión de los ilícitos prescritos en los artículos 427 y 411 del Código Penal.
- 5.2. **REMITIR** copia del presente informe a la Gerencia de Regional de Desarrollo Social, para su conocimiento y fines correspondientes.
- 5.3. **REMITIR** copia del presente informe al denunciante señor David Napoleón Castillo Andía, para su conocimiento y fines correspondientes.

Es todo lo que informo a usted, para los fines pertinentes del caso.

Atentamente,

Abog. OSCAR DAVID OLAYA ELIAS  
Profesional de la Oficina Regional Anticorrupción

**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN**

Piura: 31 MARZO 2020

1) Lic. Diandra Córdova

Pase a: 2) Milter Vegas

1) Proyectar documentos para derivar informe y notificar informe vía correo electrónico a dependencias identificadas.

Para:

2) Subir al portal web SRLCC

